

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—230-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2663 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.701 interpuesto por doña Dolores López Pérez y don José Mourellos Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.791, interpuesto por doña Dolores López Pérez y don José Mourellos Pérez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos noventa y uno, interpuesto contra acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que aprobó las bases de la zona de Gomelle (Guntín-Lugo), en cuanto afecta a los recurrentes, y contra la Orden del Ministro de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, actos administrativos que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación y en su lugar declaramos: Primero, que la parcela número cuatro del polígono tres de la zona de Gomelle fracción situada en el viento Este de la finca ha de clasificarse como monte primera; segundo, que la fracción de la parcela número cuatro, que fue calificada como monte de cuarta clase, debe ser clasificada de monte tercera; tercero, que la fracción Norte de la parcela número ciento diecinueve del polígono tres debe mantener su clasificación de monte segunda; cuarto, que las dos restantes fracciones de la susodicha parcela ciento diecinueve debe clasificarse como una única subparcela de labradío de tercera clase; quinto, que la fracción Sur de la parcela ciento veinte-dos del polígono tres ha de clasificarse de prado segunda, y sexto, que la subparcela situada al Norte de una carretera en construcción se debe clasificar como labradío primera; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2664 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 92/80 interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 92/80, interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado, sobre petición de reconocimiento de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado contra denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Agricultura contra la denegación presentada del Director de ICONA de la petición del reconocimiento de complemento de destino; ampliado contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, desestimando el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de

las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2665 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.352 interpuesto por la fábrica de harinas «Nuestra Señora del Villar».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de julio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.352, interpuesto por la fábrica de harinas «Nuestra Señora del Villar», sobre reclamación de cantidades indebidamente percibidas por venta de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra el acuerdo del Servicio Nacional de Productos Agrarios que confirma, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2666 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 45.248 interpuesto por «Harinera de Selgua, S. A.» contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.011.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 45.248, interpuesto por «Harinera de Selgua, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.011, sobre sanciones por exceso de existencias de trigo en grano; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de «Harineras de Selgua, S. A.», contra sentencia dictada el tres de octubre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número cuarenta mil once, inhbidos de la Audiencia Territorial de Zaragoza y promovidos por dicha Sociedad recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2667 *ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), APA 028.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), calificada como Agrupación

de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 028, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Bordils (Gerona), por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 11.041.800 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.208.360 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2668

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa «La Progresiva», de Benavent de Lérida (Lérida), APA 072.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Progresiva», de Benavent de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 072 para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Benavent de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa «La Progresiva», APA 072, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 25.086.866 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.017.373 pesetas, con cargo a la partida 21.04.761-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2669

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición for-

mulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 17.482.948 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.496.589 pesetas, con cargo a la partida 21.04.761-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2670

ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», APA 011, de Altorricón (Huesca).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 011, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Altorricón (Huesca), por la Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», APA 011, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 8.595.990 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.719.192 pesetas, con cargo a la partida 21.04.761-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».